



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2017-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 08 de Setiembre del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

Expediente externo N°6388-2017, de fecha 27 de agosto del 2017, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 017 de fecha 08 de Setiembre del 2017; Oficio N° 247-2017-ALC-MDI-SA, de fecha 06 de Junio del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola; Informe N° 139-2017-SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de Julio del 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad; Informe N° 0198-2017-GACTE-MPPA-A, de fecha 04 de Agosto del 2017, el Gerente de Acondicionamiento Territorial; el INFORME LEGAL N° 0448-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 11 de Agosto del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente a la SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE PARQUE A UNA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 693 (JARDIN DE NIÑOS)

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- "**Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del **Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo, en sus respectivas jurisdicciones, lo cual comprende el acondicionamiento territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Oficio N° 247-2017-ALC-MDI-SA, de fecha 06 de Junio del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, remitió al Despacho de Alcaldía el Acuerdo del Concejo Municipal N° 053-2017-MDI-CM-VSA, para el cambio de uso de Parque /Jardín del Predio, Ubicado en la Mz. X7 lt. 1 Junta Vecinal la Palmeras de Villa San Alejandro, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali, para el Uso de Educación en el que se construirá aulas para el funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 693 (...).

Que, a través de Informe N° 139-2017-SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de Julio del 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, solicitó se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Opinión Legal.

Que, mediante Informe N° 0198-2017-GACTE-MPPA-A, de fecha 04 de Agosto del 2017, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, envió la solicitud de cambio de uso de Parque /Jardín del Predio, Ubicado en la Mz. X7 lt. 1 Junta Vecinal la Palmeras de Villa San Alejandro, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali, para el Uso de Educación en el que se construirá aulas para el funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 693, a fin de que sea enviado al Pleno del Concejo Municipal para su Revisión y/o Aprobación en la Próxima Sesión de Concejo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



23

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 – "Ley General de Bienes Estales" que establece en el literal a) del sub numeral 202 del artículo 2° que a la letra prescribe: "Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público, al uso como playas, plazas, **parques**, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad..."

Que, el artículo 255° de nuestra actual Carta Magna, preceptúa que las **Municipalidades Provinciales tienen a su cargo la Zonificación y Urbanismo en sus respectivas circunscripciones territoriales.**

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los artículos 64° y 70° de la indicada norma establece que dentro de las **atribuciones de los gobiernos locales se encuentran las referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acontecimiento de la Provincia, así como el control del uso de la tierra cualquiera sea el propietario.**

Que, el artículo 41° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. En consecuencia corresponde derivar al Honorable Concejo Municipal para su determinación y/o aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 017, de fecha 08 de Setiembre del 2017, con el voto en **Unanimidad** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el cambio de uso de Parque /Jardín del Predio, Ubicado en la Mz. X7 lt. 1 Junta Vecinal la Palmeras de Villa San Alejandro, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali, para el Uso de Educación en el que se construirá aulas para el funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 693, creada con Resolución Directoral Regional n° 000094-2015-DREU, de fecha 05 de Febrero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

